

RESUMEN DEL SISTEMA ESPAÑOL DE AYUDAS FRENTE A CATÁSTROFES

BENEFICIARIOS	SUPUESTOS SUBVENCIONADOS	MODELOS DE SOLICITUDES	REQUISITOS
A) UNIDADES FAMILIARES O DE CONVIVENCIA	<u>Por daños materiales en vivienda y enseres</u>	ANEXO I A la solicitud deberá acompañar el certificado de empadronamiento o recibo IBI y valoración de daños realizada por los servicios técnicos del ayuntamiento.	<ul style="list-style-type: none"> - Debe ser vivienda habitual (no tendrá subvención si es segunda vivienda) - Los daños en enseres sólo serán subvencionables si se encuentran en la vivienda, no lo serán si están ubicados en el trastero, garaje,... - Si está asegurado y le han indemnizado por la cuantía total de los daños, no puede optar a estas ayudas. - Ingresos anuales dentro de unos límites.(IPREM) - COCHES NO (no es consorciable). Pedir a su seguro si es a todo riesgo o a terceros con franquicia.
	Por daños personales	ANEXO II	- Fallecimiento o incapacidad absoluta o permanente
B) <u>COMUNIDADES DE PROPIETARIOS</u>	Por daños materiales en elementos comunes de uso general	ANEXO V	- Deberán tener póliza de seguro en vigor y el riesgo no estar cubierto por el seguro ni por el Consorcio de Compensación de Seguros.
C) PERSONAS FÍSICAS O JURÍDICAS TITULARES DE	Por daños en local de negocio o en bienes afectos a la actividad	ANEXO VI CONTACTAR CON PROTEC. CIVIL	- Deberán tener póliza de seguro en vigor y el riesgo no estar cubierto por el seguro ni por el Consorcio de Compensación de Seguros.

<u>ESTABLECIMIENTOS</u> MERCANTILES, INDUSTRIALES O DE SERVICIOS			- En funcionamiento con 50 ó menos trabajadores
D) <u>CORPORACIONES</u> <u>LOCALES</u>	Por gastos de actuaciones en situaciones de Emergencia con factura del ayuntamiento	ANEXO III VER ACLARACIÓN ADJUNTA	- Actuaciones realizadas durante la emergencia o inmediatamente, para el funcionamiento de lo servicios públicos esenciales e imprescindibles para garantizar la vida y seguridad de las personas. GASTOS SUPERIORES AL 50 % DEL PRESUPUESTO DE GASTOS DEL AYUNTAMIENTO
E) PERSONAS FÍSICAS O JURÍDICAS REQUERIDAS POR LA AUTORIDAD COMPETENTE	Prestación de bienes y servicios	ANEXO IV	MUY RESTRICTIVO
Para conseguir más información y los modelos de solicitud pueden consultar la web de la Dirección General de Protección Civil y Emergencias: https://www.proteccioncivil.es/ayudas/lineas-de-ayuda			

**ACLARACIONES A CORPORACIONES LOCALES SOBRE
EL CONCEPTO DE GASTOS DE EMERGENCIA**

¿Qué gastos se pueden subsumir en el concepto de gastos de emergencia?

De acuerdo con el artículo 21.b del Real Decreto 307/2005, solamente se podrían aceptar los “gastos realizados derivados de actuaciones inaplazables en situación de emergencia, llevados a cabo en el mismo momento de producirse ésta o en los inmediatamente posteriores a la finalización de los hechos causantes, siempre que su objeto sea el funcionamiento de los servicios públicos esenciales e imprescindibles para garantizar la vida y seguridad de las personas”.

Ello supone, como requisitos previos:

- ▶ **Que los trabajos no supongan reposición de bienes y servicios, y no revistan carácter infraestructural.** Sólo serán subvencionables aquellas actuaciones estrictamente necesarias para garantizar, de manera provisional, los objetivos citados. Por ejemplo, en el caso de vías públicas solamente se podrá incluir la aplicación de zahorra o el parcheado provisional de pavimento, pero no el asfaltado.

- ▶ **Que las actuaciones estén directamente relacionadas con el mantenimiento de servicios públicos esenciales.** Deben excluirse aquellos servicios que no sean de competencia municipal, o que, aun siéndolo, tengan la consideración de servicios secundarios a los efectos de garantizar la seguridad y la salud de las personas (escuelas, instalaciones deportivas, edificios municipales de

carácter cultural, acceso a explotaciones industriales, forestales o agrícolas en las que no existe un núcleo habitado, etc.). Excepcionalmente se podrá considerar como 'gasto de emergencia' la retirada de aguas y la limpieza de lodos en escuelas, así como los trabajos en cementerios cuando la situación venga originada por un desprendimiento o un corrimiento de tierras que ocasione un riesgo para la salud de las personas.

- ▶ **Que las labores de emergencia se inicien en los momentos inmediatamente posteriores a la finalización de los hechos causantes.** Los trabajos deben mantenerse de manera ininterrumpida, en tanto se acometen, en una fase posterior, las obras de reposición de bienes y servicios municipales.

A modo de ejemplo, podrían encuadrarse en el concepto de gasto de emergencia:

- Habilitación de redes provisionales de energía eléctrica y de redes de abastecimiento de agua potable (pudiendo incluirse las pequeñas reparaciones en éstas)
- Limpieza de lodos y retirada de escombros en vías públicas
- Apuntalamientos provisionales de edificios
- Parcheado de pavimento
- Habilitación provisional de caminos rurales que dan acceso a núcleos habitados
- Cualesquiera otros de carácter similar

Se excluyen del concepto de gastos de emergencia, en todo caso, los “trabajos llevados a cabo con medios propios¹ de la corporación local, ya sean materiales, tales como maquinaria, herramientas, etc., o

¹ Una Sociedad Mercantil Local es un “medio propio” de una corporación local si cumple los siguientes requisitos: 1) que la corporación local ejerza sobre ella un control análogo al que ejerce sobre sus propios servicios; 2) que realice la parte esencial de su actividad para la corporación local; 3) que en su norma de creación o en sus estatutos figure de manera expresa su condición de medio propio y servicio técnico de la Administración.

humanos, entendiendo por tales el personal contratado con anterioridad a los hechos causantes. En ningún caso serán subvencionables los gastos de personal generados por bomberos, policía local, protección civil y otros de carácter análogo.”

NO se admiten como gastos de emergencia los derivados del realojo de familias o de la manutención de los desalojados. Estos gastos sólo se podrían financiar, en su caso, a través de la línea de requerimientos a personas físicas y jurídicas para la prestación de bienes y servicios (anexo IV), siempre y cuando el requerimiento lo haya formulado la autoridad competente en materia de protección civil de la Administración General del Estado (Ministro del Interior, Director Gral. de Protección Civil y Emergencias, Delegados del Gobierno y Subdelegados del Gobierno).

Por último, conviene destacar la distinción prevista en el preámbulo del Real Decreto 307/2005 entre las actuaciones de emergencia y otras acciones de reparaciones de bienes y servicios:

“Se deslindan las actuaciones de emergencia que puedan llevar a cabo las corporaciones locales en el momento mismo en que acaecen los hechos, o inmediatamente después, de aquellas otras acciones encaminadas a la reparación de bienes y servicios, las cuales podrían financiarse, en su caso, con créditos de los departamentos ministeriales que resulten competentes. Todo ello sin perjuicio de las

medidas que eventualmente puedan adoptar las propias corporaciones locales o las comunidades autónomas y Ciudades de Ceuta y Melilla, con cargo a los créditos específicos consignados en sus presupuestos respectivos.

No se debe olvidar que el fundamento constitucional en virtud del cual el Ministerio del Interior concede estas ayudas paliativas es la “seguridad pública” (artículo 149.1.29 de la Constitución).

¿Qué documentación se debe solicitar en estos expedientes?

Además de la documentación ordinaria, los interesados deberán aportar una memoria descriptiva de los trabajos realizados, con expresa mención del calendario de actuaciones y los lugares donde éstas se han llevado a cabo.

En relación con esta memoria, se recomienda exigir:

- ▶ **Fotografías** que permitan tener una prueba visual de los daños producidos
- ▶ En el caso de daños en caminos rurales, **mapas** que permitan comprobar si conducen a núcleos habitados

